



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8090-2005-HC/TC  
LIMA  
LIDIA MEDINA CUPE DE FLORES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de noviembre de 2005

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por doña Lidia Lupe Medina Cupe de Flores contra la sentencia de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 599, su fecha 26 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 3 de junio de 2005, la recurrente interpone hábeas corpus a favor de Omar Airton Flores Medina cuestionando la resolución emitida con fecha 9 de febrero de 2005 por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de nulidad N.º 2636-2004, así como, la resolución emitida por la Sala Penal Nacional de Terrorismo con fecha 31 de marzo de 2005, en el marco del proceso penal seguido contra el favorecido por el delito de terrorismo. Alega que se ha producido la prescripción de la acción penal, por lo que debe dejarse sin efecto el proceso cuestionado.
2. Que según lo expuesto por la propia accionante en su escrito de demanda y de la copia obrante a fojas 18 y siguientes de autos, con fecha 31 de mayo de 2005 se interpuso una demanda de amparo mediante la cual se pretendía cuestionar las mismas resoluciones por los mismos fundamentos. Siendo ello así, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 6), del Código Procesal Constitucional, consistente en existir litispendencia con otro proceso constitucional en trámite.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

*Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)

*Bardealli*  
*Gonzales Ojeda*